

Proceso: Declarativo de Rendición de Cuentas
Trámite: ejecutivo a continuación
Demandante: German Albeiro Cuesta Martínez
Demandado: Carlos Arley cuesta Gómez y otros
Radicado 2013-00148-00
Interlocutorio No. 19

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 30 de enero de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que, el 18 de diciembre del año 2023 venció en silencio el traslado del recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.¹

También se deja en el sentido, que, a través de correo electrónico del 18 de diciembre se allega memorial desde el canal digital carlosadolfo712015@gmail.com, solicitando nuevamente el reconocimiento como cesionario² y aporta el contrato de cesión de crédito.³

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2013-00148-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, señor German Albeiro Cuesta Martínez frente al auto proferido el 27 de noviembre de 2023, y que tiene que ver con la negativa de actualizar el crédito y reconocerlo como cesionario.

I. ANTECEDENTES RELEVANTES FRENTE AL RECURSO:

¹ 79TrasladoRecurso13Dic2023

² 81SolicitudCesionCredito

³ 82ContratoCesion

Proceso: Declarativo de Rendición de Cuentas
Trámite: ejecutivo a continuación
Demandante: German Albeiro Cuesta Martínez
Demandado: Carlos Arley cuesta Gómez y otros
Radicado 2013-00148-00
Interlocutorio No. 19

A través de correo electrónico del 03 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito frente a las costas procesales otorgadas en el proceso de rendición de cuentas, por lo que solicita su aprobación.

Adicional a ello, solicita sea reconocido como cesionario, por lo que aporta un contrato de cesión de crédito firmado el 07 de septiembre de 2019 por el señor German Albeiro Cuesta Martínez⁴.

Mediante auto del 27 de noviembre de 2023, este despacho advirtió que no existe a favor del ejecutante alguna suma de dinero respecto de la condena en costas de la ejecución, y, por ende, se negó la aprobación del crédito y el reconocimiento del contrato de cesión., decisión frente a la cual se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante correo electrónico del 1 de diciembre de 2023, el apoderado judicial presenta recurso de reposición y en subsidio apelación argumentando que mediante auto del 15 de junio de 2016 se libro mandamiento de pago contra los demandados Carlos Arley, América, Olga Ensuelo y Luz Oriett, decisión que fue adicionada mediante auto de data 06 de mayo de 2019, frente a la inclusión de costas procesales por la suma de \$8.764.169100 (sic).

El señor German Albeiro había adelantado la cesión del crédito a favor del abogado Carlos Adolfo Ayala, pero en su momento fue negado su reconocimiento, por cuanto existía una medida cautelar en contra de dicho crédito, en un proceso a continuación de sentencia de carácter laboral.

Resalta que, su petición va encaminada a la actualización del crédito y el reconocimiento de la cesión del crédito, pero de las costas procesales ordenadas por el despacho en el proceso verbal de rendición provocada de cuentas, por lo que solicita ordenar la actualización y aprobación de la liquidación del crédito, así como la cesión del mismo, adelantado a favor del apoderado judicial.

Los memoriales anexos al recurso y visibles desde folio 04 al 09 del archivo 76Recurso, no se tendrán en cuenta por no tener relación con lo recurrido.

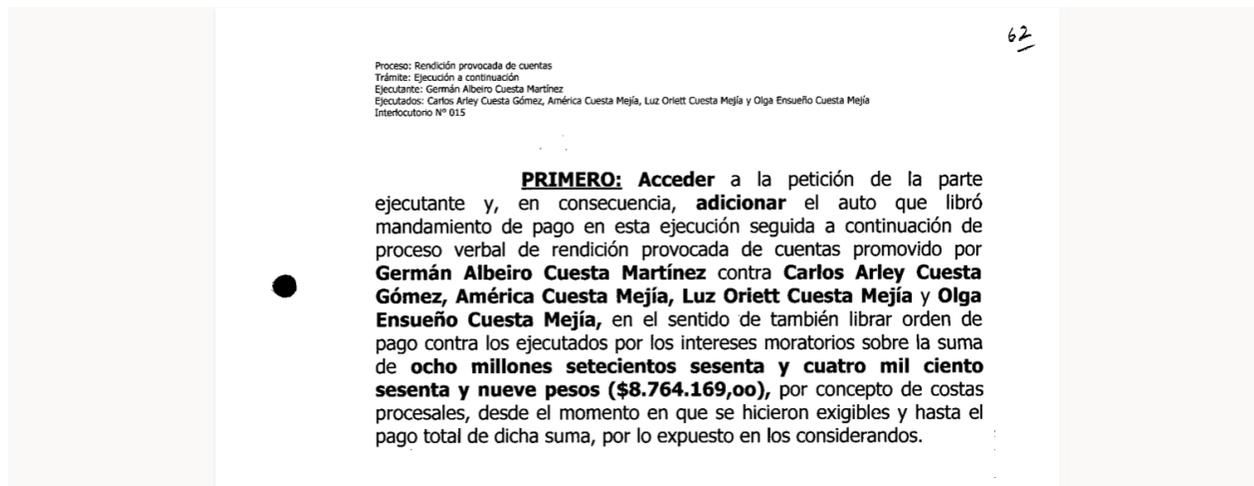
III. CONSIDERACIONES:

⁴ 70PresentacionLiquidacion

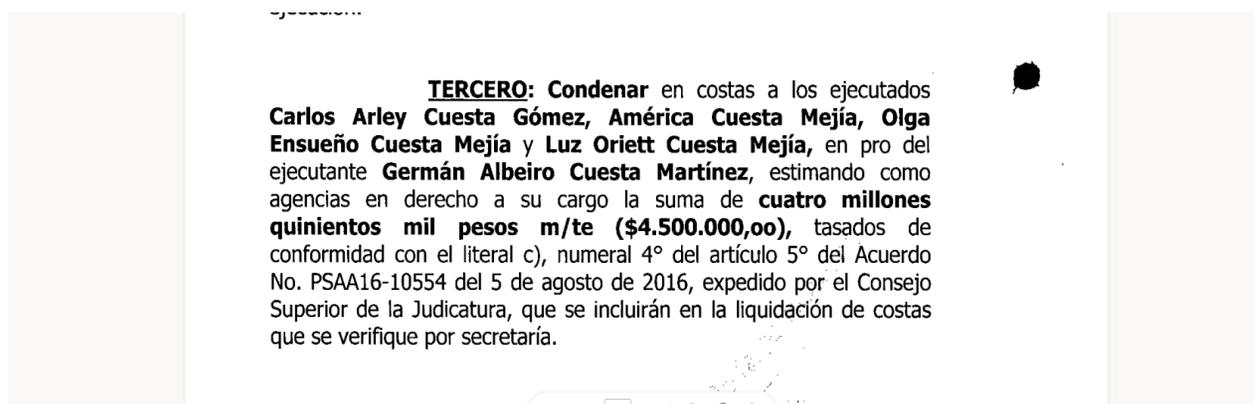
Proceso: Declarativo de Rendición de Cuentas
Trámite: ejecutivo a continuación
Demandante: German Albeiro Cuesta Martínez
Demandado: Carlos Arley cuesta Gómez y otros
Radicado 2013-00148-00
Interlocutorio No. 19

Como cuestión preliminar, establece este despacho los siguientes problemas jurídicos a resolver ¿Es posible aceptar la cesión del crédito adelantada por el señor German Albeiro Cuesta Martínez al profesional del derecho Carlos Adolfo Ayala Uchima? y ¿Es procedente aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada únicamente por las costas procesales del proceso declarativo?, cuestionamientos que se desarrollan de la siguiente manera:

Para efectos de resolver el recurso incoado, se tiene que, efectivamente se presentó ejecución a continuación del proceso verbal de rendición provocada de cuentas por las condenas allí impuestas y frente a las costas, por lo que, mediante auto calenda 15 de junio de 2016 se libró mandamiento de pago, providencia que fue adicionada a través de proveído de fecha 6 de mayo de 2019, disponiéndose:



Después del trámite procesal, a través de providencia del 31 de octubre de 2019 se ordenó continuar con la ejecución dispuesta en las dos decisiones anteriores, y además se condeno en costas de la siguiente manera:



Así pues, del transcurrir del proceso judicial, a la fecha se han generado dos condenas en costas a favor del señor Germán Albeiro Cuesta Martínez, y solo a

Proceso: Declarativo de Rendición de Cuentas
Trámite: ejecutivo a continuación
Demandante: German Albeiro Cuesta Martínez
Demandado: Carlos Arley cuesta Gómez y otros
Radicado 2013-00148-00
Interlocutorio No. 19

favor de una de estas se ha iniciado su ejecución, esto es, por la suma de \$8.764.169.

En ese orden, se tiene que, el profesional de derecho ha venido presentando desde el 27 de octubre de 2021 un contrato de cesión del crédito firmado el 07 de septiembre de 2019 por el señor German Albeiro Cuesta Martínez, visibles en los archivos "13ContratoCesion, 70PresentacionLiquidacion, 82ContratoCesion", contrato que no ha sido reconocido por este despacho, como ha quedado en autos anteriores.

Del contrato de cesión de crédito firmado entre los señores German Albeiro Cuesta Martínez y Carlos Adolfo Ayala Uchima se desprenden los siguientes aspectos:

*"Primero. Objeto. -Que por medio de este instrumentos EL CEDENTE libre y voluntariamente transfiere a título de cesión al abogado CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, los créditos y derechos relacionados con la condena en costas que el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas **ordenó pagar al señor GERMAN AMBEIRO CUESTA MARTÍNEZ, en el proceso ejecutivo a continuación de sentencia** en proceso ordinario de rendición de provocada de cuenta, que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas, bajo el radicado Nro. 2013-00148-00, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior Sala Civil Familia de Manizales. Segundo. Existencia del derecho litigioso. -EL CEDENTE no responde por el resultado del proceso. EL CEDENTE **garantiza que el crédito objeto de la cesión surgió de la condena en costas a favor del cedente dentro de la ejecución a continuación de sentencia** de proceso de rendición provocada de cuentas" (negrilla juzgado).*

Refulge diamantino en su tenor literal, que lo pretendido por el señor German Albeiro Cuesta era la cesión de las costas reconocidas en el trámite de ejecución adelantado a continuación del declarativo, y no, como lo pretende ver el apoderado judicial, frente a las costas procesales pactadas por el juzgado en el proceso declarativo de rendición provocada de cuentas.

En ese sentido, este despacho debe abstenerse nuevamente de reconocer al abogado Carlos Adolfo como cesionario frente a las costas plasmadas en el proceso declarativo, por que se itera, estas no fueron incluidas en el contrato de cesión aportado.

Se recalca, la condena en costas reconocida en la ejecución por la suma de \$4.650.000 fue trasladada al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2017-00129-00 presentado por el señor Ever Rodríguez en contra del señor German, en razón a la medida cautelar registrada con anterioridad a la primera solicitud de cesión.

Proceso: Declarativo de Rendición de Cuentas
Trámite: ejecutivo a continuación
Demandante: German Albeiro Cuesta Martínez
Demandado: Carlos Arley cuesta Gómez y otros
Radicado 2013-00148-00
Interlocutorio No. 19

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada, se advierte que, la misma no puede presentarse de manera fraccionada como se avizora en el archivo *70PresentacionLiquidacion*, dado que, el auto que libra mandamiento de pago (15/06/2016 y 6/05/2019) y la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (31/10/2019) cuentan con unas obligaciones concentradas y conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito debe allegarse con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Colorario a lo anterior, a través de auto del 04 de septiembre de 2020 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por una suma de **\$149.684.409,61**, actualización del crédito que únicamente se da en los casos previstos en la ley, esto es, cuando existen abonos, remates o demás aspectos que disminuyan el crédito adeudado o se de su pago total, por lo que, en esta instancia considera este despacho no es procedente adelantar la modificación al crédito, por no existir abonos que incluir.

Por lo hasta aquí discurrido, considera esta judicatura improcedente reponer la decisión adoptada en auto del 27 de noviembre de 2023.

Finalmente respecto del recurso de apelación impetrado en subsidio se negará, en atención a que las providencias que cuentan con dicha alzada se enmarcan en el artículo 321 del C.G.P y esta decisión no encuadra en ninguna de ellas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio** (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 27 de noviembre de 2023, por medio del cual se negó el reconocimiento de la cesión del crédito y la liquidación del mismo, dentro de la presente ejecución adelantada a continuación de proceso declarativo de rendición provocada de cuentas, presentada por el señor German Albeiro Cuesta Martínez.

SEGUNDO: NEGAR, el recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria, en atención a los argumentos expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b536b1108923acec6c98542d009c0d7d0c6ea5f0767eb4c30eea10f87ee7ca**

Documento generado en 30/01/2024 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>